

GEN 3.4 SERVICIO DE COMUNICACIONES

1. SERVICIO RESPONSABLE.

La Autoridad encargada de la administración de los servicios de Comunicaciones en Colombia, es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con autoridad delegada en la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea.

Dirección postal: UAEAC
Centro de Comunicaciones
Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57-1) 4251000 Ext. 1212 – 1214-1215-1225-1217
AFS: SKBOZXOC
e-mail: centrocom@aerocivil.gov.co

2. ÁREA DE RESPONSABILIDAD

Los Servicios de Comunicaciones Aeronáuticas, son suministrados dentro del territorio nacional, en cada uno de los aeropuertos que hacen parte del Servicio Fijo Aeronáutico y a nivel internacional conforme a la lista de responsabilidades elaboradas por la OACI, de los acuerdos de Navegación Aérea llevados a cabo por los países miembros de esta Organización.

El jefe de la estación o centro de comunicaciones de cada aeropuerto, es el responsable del funcionamiento diario del servicio. Sin embargo, todo requerimiento, reclamo o sugerencia referente a este servicio, debe ser presentado al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

3. TIPOS DE SERVICIOS**3.1 Servicio de Radionavegación**

Se dispone de los siguientes tipos de radioayudas para la navegación aérea:

LF/MF Radiofaro no direccional	(NDB)
VHF Estación radiogoniométrica	(VDF)
VHF Radiofaro omnidireccional	(VOR)
Sistema de aterrizaje por instrumentos	(ILS)
Equipo radiotelemétrico	(DME)
Radar de vigilancia de área terminal	(TAR)
Radar secundario de vigilancia	(SSR)

Nota: Las frecuencias, identificación y horario de servicio se incluyen en AD y ENR.

3.2 Servicio Móvil/Fijo**Servicio Móvil**

Las estaciones aeronáuticas mantienen continua escucha en las frecuencias establecidas durante las horas de servicio publicadas a menos que se notifique lo contrario. Una aeronave debe comunicarse normalmente con la estación de Control de Radio y no debe abandonar la frecuencia, excepto en caso de emergencia, previa notificación.

Los mensajes del servicio móvil aeronáutico procedentes de aeronaves en vuelo, que necesiten ser transmitidos a través del Servicio Fijo Aeronáutico AFS, para su entrega, serán preparados por la estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

Servicio Fijo

El servicio fijo aeronáutico comprende todos los tipos de sistemas de comunicación entre los puntos fijos del servicio internacional de telecomunicaciones, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos. Algunos de esos circuitos fijos aeronáuticos tienen por objeto satisfacer un requisito especial de comunicación entre diferentes estaciones de comunicaciones, como la transmisión de mensajes escritos entre un mismo estado o entre diversos estados.

El encaminamiento de los mensajes entre puntos fijos se lleva a cabo teniendo en cuenta las categorías, las normas, métodos recomendados y procedimientos establecidos por la OACI Anexo 10 Volumen II.

Se aceptarán y cursarán sólo si van dirigidos a estaciones y centros de comunicaciones que forman parte del Servicio Fijo Aeronáutico AFS, excepto cuando se han hecho arreglos especiales con la autoridad correspondiente. El curso de los mensajes se lleva a efecto conforme a las listas de responsabilidad y la guía de encaminamiento publicada por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Los procedimientos de comunicaciones (Anexo 10 volumen II), se usan conjuntamente con los códigos y abreviaturas que figuran en el Documento 8400 y con las claves y abreviaturas que la OACI apruebe para usarse en las comunicaciones y a las establecidas para uso doméstico con el fin de agilizar, facilitar y abreviar las comunicaciones.

Servicio de Radiodifusión

Este servicio suministrará la radiodifusión meteorológica a la navegación aérea a través del Servicio automático de información terminal - ATIS; esta señal se emite en la misma frecuencia de la radioayuda primaria de las principales estaciones del país.

Idioma usado

Español.

3.5 Dónde puede obtenerse información detallada

Se encontrarán detalles sobre las diversas instalaciones disponibles para el tránsito en ruta en la parte 2, ENR 4, y sobre las instalaciones disponibles en cada aeródromo en las secciones correspondientes de la parte 3 (AD). En los casos en que una instalación preste servicios tanto al tránsito en ruta como a los aeródromos, la descripción se indica en las secciones correspondientes de la parte 2 (ENR) y la parte 3 (AD).

4. REQUISITOS Y CONDICIONES

El servicio de comunicaciones está disponible para todas las empresas explotadoras de aeronaves y organismos oficiales, siempre y cuando hayan solicitado y recibido autorización de este servicio.

Son aceptados para su transmisión todos los mensajes en formato OACI que estén elaborados de acuerdo a los parámetros acordados y se enrutarán conforme a las guías de encaminamiento y los mensajes elaborados en sistema IATA, que se cursarán a cualquier estación nacional de acuerdo a su destino y a las empresas de servicios aeronáuticos con los cuales haya acuerdos previstos y tienen este sistema para cubrir las necesidades con los usuarios de este servicio en el exterior.

Las diferencias con las normas, métodos recomendados y procedimientos establecidos por la OACI se encuentran publicadas en GEN 1.7.

4.1 Horario

Las estaciones y centros de comunicaciones usarán el Tiempo Universal Coordinado (UTC). Las siete (7) de la noche se designará como las 2400, para indicar el fin del día y las 0000 para su comienzo.

Toda empresa aérea o explotadores de aeronaves que requieren una modificación o prolongación de horario normal en que se prestan los servicios de comunicaciones en una estación, debe presentar una solicitud a la autoridad competente.

El horario normal, las restricciones o prolongación del mismo, será notificado por la Autoridad competente y divulgado por medio de los NOTAM.

Las estaciones del servicio de telecomunicaciones prolongarán sus horas normales de servicio según se requiera para atender el tráfico necesario de las operaciones aéreas, siempre y cuando haya sido autorizado previamente.

4.2 Tarifas

El tráfico de mensajes cursado por empresas explotadoras de aeronaves o suministrados a las mismas, estará supeditado a las tarifas que establezca el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

4.3 Documentos aplicables de la OACI

Las normas, métodos recomendados y procedimientos de la OACI, contenidos en los siguientes documentos, se aplican:

ANEXO 10 - VOLUMEN II Telecomunicaciones Aeronáuticas

Doc. 4444 Reglamentos del aire y servicios de tránsito aéreo.

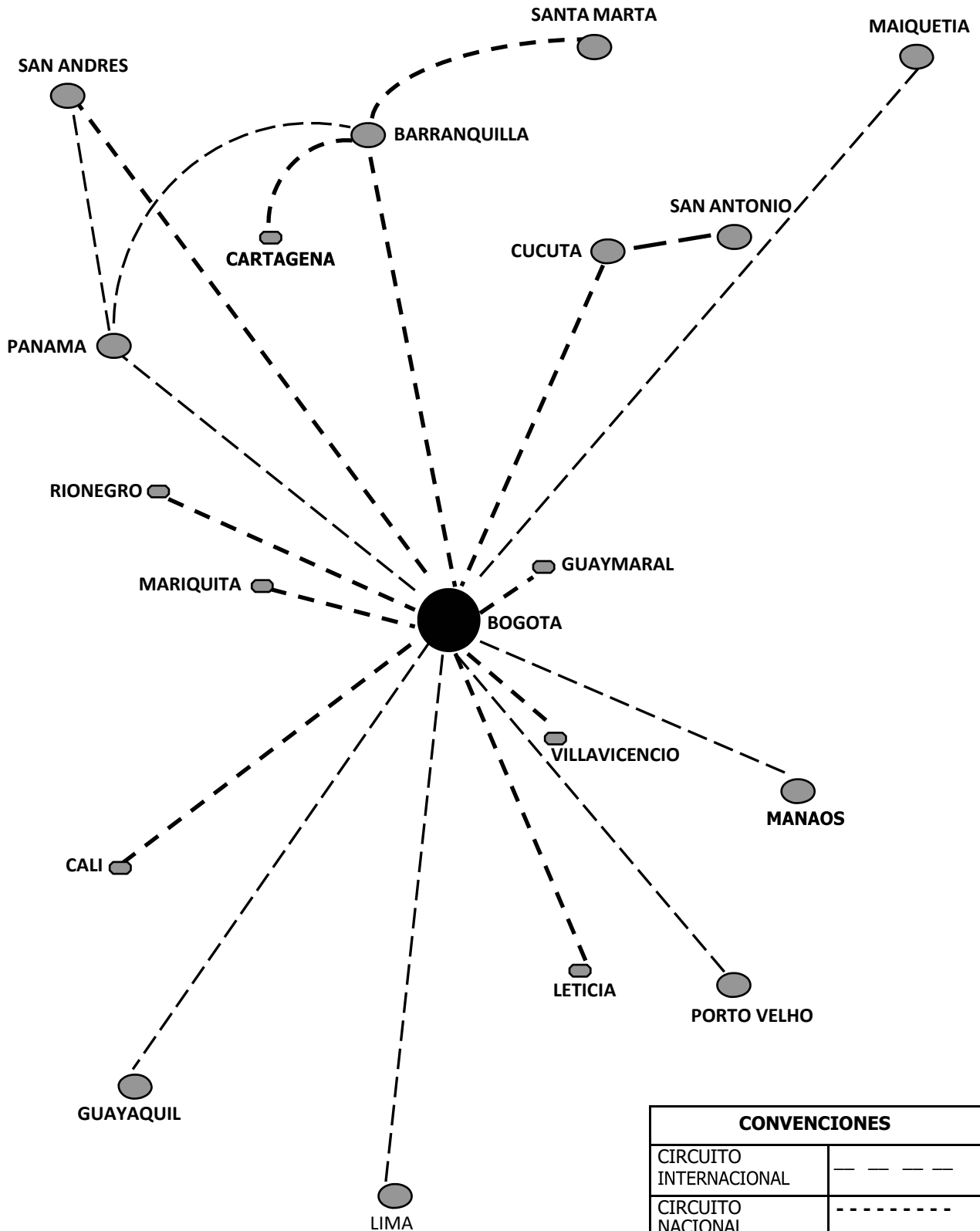
Doc. 7030 - PARTE II Procedimientos suplementarios regionales.

Doc. 7910 Indicadores de lugar

Doc. 8259 Manual sobre planeamiento y establecimiento de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas.

Doc. 8585 Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y servicios aeronáuticos.

SERVICIOS FIJOS AERONAUTICOS - ORALES DIRECTOS



SERVICIOS FIJOS AERONAUTICOS - CIRCUITOS LOCALES

